

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 21 DE JULIO DE 2006

Nº 25,593

## CONTENIDO

- CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE Nº 68**  
(De 10 de julio de 2006)  
**QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONSTRUCCION DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS EN EL CANAL DE PANAMA, SOMETIDA POR EL ORGANO EJECUTIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**  
..... PAG. 3
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 72**  
(De 19 de julio de 2006)  
**"QUE ACUERDA LA CELEBRACION DE LA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL QUE HA DE LLEVARSE A CABO ENTRE EL ESTADO, REPRESENTADO POR LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED) Y EL PRIMER BANCO DEL ISTMO (BANISTMO), HASTA POR UN MONTO DE NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 22/100 (B/91,321.22)"**  
..... PAG. 8
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 73**  
(De 19 de julio de 2006)  
**"QUE INCORPORA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA"** ..... PAG. 11
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 74**  
(De 19 de julio de 2006)  
**"QUE INCORPORA EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA"** ..... PAG. 13
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 77**  
(De 19 de julio de 2006)  
**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PUBLICA (PRODEC)"** ..... PAG. 14
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 79**  
(De 19 de julio de 2006)  
**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Nº 96-02 DE 3 DE ABRIL DE 2002, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (HOY MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y LA FUNDACION AMADOR, EN CALIDAD DE FIDUCIARIA, PARA PROPICIAR Y GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, DESARROLLO, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y MANEJO DEL MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD: PANAMA PUENTE DE VIDA"** ..... PAG. 16

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.40**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-141

(De 20 de junio de 2006)

“DECLARAR LA EMPRESA PRODUCTOS MARIBEL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS” ..... PAG. 18

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 603

(De 19 de enero de 2006)

“CONFERIR AL SEÑOR GEORGE TRAPATSAS CHILAS, CON CEDULA Nº 8-388-991, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA” ..... PAG. 22

RESUELTO Nº 604

(De 6 de junio de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA YOLANDA PRAVIA DE CONTE, CON CEDULA Nº 4-102-883, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” ..... PAG. 24

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-06-06

(De 14 de febrero de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO, CON CEDULA Nº N-12-323, EN SU CALIDAD DE AGENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALMACENADORA NACIONAL, S.A.” ..... PAG. 25

CONTRATO Nº AL-1-07-06

(De 16 de febrero de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIOSELINA C. DE MARTINEZ, CON CEDULA Nº 7-13-16, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CHANTAL CONSTRUCTORA, S.A.” ..... PAG. 31

CONTINUA EN LA PAG. 3

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION AN Nº 089-ELEC**

(De 22 de junio de 2006)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO MENDRE 2” ..... PAG. 36**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 114-06**

(De 23 de mayo de 2006)

**“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MIROSLAVA VAUGHAN, CON CEDULA Nº 3-102-58” ..... PAG. 39**

**RESOLUCION Nº 124-06**

(De 30 de mayo de 2006)

**“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DIANA LILIEITH CEDEÑO PEREZ, CON CEDULA Nº 7-118-432” ..... PAG. 40**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 42**

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 68  
(De 10 de julio de 2006)**

Que aprueba las modificaciones al Proyecto de Ley “Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones”

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.67 de 10 de julio de 2006, autorizó el retiro de la Asamblea Nacional, del Proyecto de Ley “Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones”, con el fin de introducirle las modificaciones pertinentes;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro para Asuntos del Canal debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, retiró el referido proyecto de ley de la Asamblea Nacional;

Que el Consejo de Gabinete discutió las modificaciones al proyecto de ley en cuestión, las que requieren la aprobación de este organismo, a efecto de continuar con el trámite constitucional correspondiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar las modificaciones al Proyecto de Ley "Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones", así:

**"PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_**  
**(de        de        de 2006)**

Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, previamente aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante la Resolución de Gabinete No.58 de 26 de junio de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete No.68 de 10 de julio de 2006, que consiste en un programa integral de ampliación de la capacidad del Canal, cuyo costo se ha estimado en 5,250 millones de balboas y cuyos tres componentes principales son: (1) la construcción de dos complejos de esclusas – uno en el Atlántico y otro en el Pacífico – de tres niveles cada uno, que incluyen tinajas de reutilización de agua; (2) la excavación de cauces de acceso a las nuevas esclusas y el ensanche de los cauces de navegación existentes, y (3) la profundización de los cauces de navegación y la elevación del nivel máximo de funcionamiento del lago Gatún.

**Artículo 2.** La propuesta que se aprueba mediante esta Ley se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Todos los costos de las obras y las correspondientes obligaciones financieras y de otra naturaleza que emanen de las mismas, serán pagados con fondos generados por el funcionamiento del Canal y por los aumentos de peajes que se determinen de tiempo en tiempo, de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.
2. El Canal, tal como éste se define en la Ley 19 de 1997, dado su carácter inalienable, no será hipotecado o en alguna otra forma gravado, para garantizar el cumplimiento

de las obligaciones causadas por el proyecto, ni será objeto de medida cautelar de ninguna naturaleza para exigir el cumplimiento de las mismas.

3. Durante la construcción del proyecto, los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional, en concepto de excedentes, no serán menores que los aportes en tal concepto, hechos en el año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2005.

El monto total de las transferencias en concepto de derecho por tonelada neta y excedentes no será menor al del año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2006.

4. No se construirán embalses para el funcionamiento del tercer juego de esclusas.
5. El financiamiento del proyecto no contará ni con el aval, ni con garantía de la Nación.

**Artículo 3.** Por razón de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá deberá desarrollar los estudios necesarios para identificar la opción más conveniente, a fin de establecer un cruce vehicular, ya sea puente o túnel, en el extremo Atlántico del Canal de Panamá. La construcción de este cruce vehicular deberá iniciarse, a más tardar, inmediatamente después de concluido el tercer juego de esclusas, y el costo de la obra deberá ser cubierto por la Autoridad del Canal de Panamá.

**Artículo 4.** Las contrataciones que celebre la Autoridad del Canal de Panamá con respecto a la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas, quedarán reflejadas en los presupuestos correspondientes, de conformidad con el Título XIV de la Constitución Política de la República, las leyes que lo desarrollan y los reglamentos que lo regulan.

Durante el proceso de contratación y ejecución de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá rendirá cuentas a la Asamblea Nacional, al Órgano Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, mediante la presentación, cada tres meses, de informes públicos sobre el estado de las contrataciones y el avance de la obra. Estos informes serán objeto de amplia divulgación pública, tanto en los medios de comunicación, como en los sistemas informáticos del Órgano Ejecutivo a los que se accede a través de internet.

En el caso de la rendición de cuentas a la Asamblea Nacional, el Presidente de la Junta Directiva y el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, deberán comparecer personalmente al Pleno del Órgano Legislativo, una vez por semestre, o cuando la Asamblea Nacional lo requiera.

**Artículo 5.** Para garantizar la transparencia y competencia en las contrataciones relacionadas con la construcción del tercer juego de esclusas, descrita en el artículo 1 de la presente Ley, la Autoridad del Canal de Panamá publicará y dará a conocer, por los medios de comunicación, incluyendo los de internet, toda la información que permita a los proponentes conocer y participar en los actos públicos de contratación de la Institución.

**Artículo 6.** Durante el proceso de contratación y ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas, se establecerá una Comisión *Ad hoc* que estará integrada por seis miembros, a saber: un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP), un representante de los Clubes Cívicos, un representante del Consejo de Rectores, un representante del Comité Ecuménico, un representante designado por la Asamblea Nacional y un representante designado por el Órgano Ejecutivo.

Esta Comisión y sus integrantes tendrán carácter *ad honorem*. Será convocada por el Órgano Ejecutivo cada tres meses, para que, con la comparecencia del Presidente de la Junta Directiva y del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, reciban informes y reportes sobre el estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto, los analicen, evalúen y formulen las observaciones o recomendaciones que estimen pertinentes.

**Artículo 7.** Se ordena al Tribunal Electoral que someta a referéndum nacional la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas a que se refiere esta Ley, y se le faculta para que lo organice y reglamente.

**Artículo 8.** El referéndum nacional deberá celebrarse el primer domingo que siga al vencimiento del término de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta Ley, para que los ciudadanos, mediante el voto libre, universal, directo, igual y secreto, decidan sobre la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Para los efectos del referéndum, la ciudadanía contestará la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá?

SÍ

NO

**Artículo 9.** Para los efectos de este referéndum, son corporaciones electorales, además del Tribunal Electoral, la Junta Nacional de Escrutinio, con jurisdicción en toda la República; las Juntas de Escrutinio de Circuito Electoral, con jurisdicción en el respectivo circuito, y las Mesas de Votación, con jurisdicción en el recinto electoral donde funcionen.

**Artículo 10.** Para los efectos de este referéndum, funcionarán los cuarenta y un (41) circuitos electorales, creados mediante el Decreto 16 de 23 de mayo de 2003, del Tribunal Electoral.

**Artículo 11.** Queda prohibido a los servidores públicos, salvo a los de elección popular, hacer petición directa del voto afirmativo o negativo durante su jornada de trabajo. No obstante, a fin de que la ciudadanía se mantenga debidamente informada sobre el particular, sólo se autoriza a los que prestan servicios en la Autoridad del Canal de Panamá, a los miembros de su Junta Directiva, a los Ministros y Viceministros, Directores y Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas del Estado, a divulgar y explicar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Los miembros del Consejo de Gabinete y de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, podrán sustentar públicamente el voto que emitieron respecto a la propuesta.

Los recursos del Estado, salvo lo previsto en este artículo, no podrán utilizarse para hacer petición directa del voto afirmativo o negativo.

**Artículo 12.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.”

**Artículo 2.** Se ordena la remisión de copia autenticada de esta Resolución a la Asamblea Nacional para el trámite constitucional correspondiente, y se autoriza al Ministro para

Asuntos del Canal, con el objeto presentar el proyecto de ley así modificado ante dicho Órgano del Estado.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 72**  
(De 19 de julio de 2006)

Que acuerda la celebración de la Transacción Extrajudicial que ha de llevarse a cabo entre el ESTADO, representado por la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución Ejecutiva No. 1 de 4 de enero de 2006, el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, instruyó a la Procuradora General de la

Nación para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial, promoviera demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Primer Banco del Istmo S.A. (BANISTMO); con el propósito de lograr el pago de los intereses generados por las cuentas 237-110-002 y 237-112-008 que fueron comisadas y puestas a nombre de la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED);

Que el propósito de la instrucción fue lograr el pago de los intereses generados por las cuentas 237-110-002 y 237-112-008, comisadas mediante Auto No.185 de siete (7) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), emitido por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá y puestas a disposición de CONAPRED, Auto que fue aclarado mediante el número 389 de 14 de septiembre de 1999, emitido por el mismo Tribunal, en el sentido de que el comiso de las cuentas incluye también los intereses generados por las sumas de dinero allí depositadas, y que éstos deben ser puestos a disposición de CONAPRED;

Que la Procuradora General de la Nación, como Presidenta de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas promovió proceso ordinario de mayor cuantía en contra de Primer Banco del Istmo, S.A. el cual se encuentra radicado en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que la pretensión de CONAPRED consiste en que el Primer Banco del Istmo, S.A. (BANISTMO), sea condenado al pago de la suma de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres balboas con treinta y tres centavos (B/99,953.33) en concepto de pago de los intereses devengados y dejados de percibir por CONAPRED, al momento de ordenar el Juez la disposición a su favor de las sumas de dinero comisadas de las cuentas Nº 237-110-002 y 237-112-008, desde el 23 de octubre de 1995, fecha de la orden de aprehensión, hasta el día 9 de mayo de 1999, fecha en que BANISTMO entregó dichas sumas a CONAPRED;

Que estando el proceso en curso, el Primer Banco del Istmo remitió, a la Procuraduría General de la Nación, la nota de 25 de abril de 2006, mediante la cual manifiesta el interés de concretar con CONAPRED una transacción que permita poner fin al litigio, a la cual se adjuntó un cuadro que corresponde al cálculo de los intereses sobre los montos cautelados;

Que recibida esta documentación, se procedió a realizar diligencia de verificación en las oficinas del Primer Banco del Istmo, por parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio Público, donde se comprobó, con base en la documentación aportada por el Banco, que la información suministrada mediante nota de 25 de abril de 2006, relacionada con el cálculo de los intereses objeto de la demanda, fue calculada correctamente;

Que el artículo 378 del Código Judicial señala que es prohibido a los agentes del Ministerio Público transigir o someter a arbitraje los pleitos en que sea parte la Nación, los Municipios o cualquier otra entidad estatal, sin autorización expresa del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, numeral 4, de la Constitución Política y, en este mismo sentido, lo contempla el artículo 1083 del Código Judicial, al referirse a los representantes judiciales del Estado;

Que la Procuradora General de la Nación confirió poder especial al licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, para

asumir la Representación Legal de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas dentro del proceso ordinario de mayor cuantía, propuesto en contra del Primer Banco del Istmo, S.A;

Que el licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, en su calidad de Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles y representante legal de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED) y el señor JUAN CARLOS FÁBREGA, actuando como Apoderado General del Primer Banco del Istmo, suscribieron acuerdo de Transacción Extrajudicial, en el que BANISTMO conviene en pagarle a CONAPRED la suma única y total de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22), tal como lo manifestó mediante nota fechada el 25 de abril de 2006, dirigida a la señora Procuradora General de la Nación, que será pagada una vez quede ejecutoriada la resolución judicial mediante la cual se apruebe la presente transacción. El pago de esta suma se hará por medio de cheque certificado o de gerencia a nombre de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas;

Que la Procuradora General de la Nación dio su concepto favorable a la Transacción Extrajudicial entre la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED), y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ACORDAR** la celebración de la Transacción Extrajudicial que ha de llevarse a cabo entre el ESTADO, representado por la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22).

**ARTÍCULO 2. AUTORIZAR** al licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, Fiscal Superior Especializado en asuntos Civiles, en su condición de apoderado judicial de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED), para que suscriba el acuerdo de Transacción Extrajudicial con el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22) y que el texto íntegro de esta transacción sea presentada ante el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, a los efectos de que le imparta su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 73**  
(De 19 de julio de 2006)

Que incorpora el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales  
al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de las instituciones del sector público al Régimen de Carrera Administrativa es obligatoria, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1994;

Que para la incorporación de los Servidores Públicos a la Carrera Administrativa, por los procedimientos establecidos en la Ley, se requiere la aprobación del Manual Institucional de Clases Ocupacionales y la incorporación de la Institución al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante la Resolución de Gabinete 164 del 24 de junio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo 31 de 9 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 311 de 16 de diciembre de 1997, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa.

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

**Artículo 2.** Incorporar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales al Régimen de Carrera Administrativa.

**Artículo 3.** La Dirección General de Carrera Administrativa asumirá la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará a regir desde de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 74  
(De 19 de julio de 2006)**

Que incorpora el Instituto de Seguro Agropecuario al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la incorporación de las instituciones del sector público al Régimen de Carrera Administrativa es obligatoria tal, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1994;

Que para la incorporación de los Servidores Públicos a la Carrera Administrativa, por los procedimientos establecidos en la Ley, se requiere la aprobación del Manual Institucional de Clases Ocupacionales y la incorporación de la Institución al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante Resolución de Gabinete 164 del 24 de junio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo 31 de 9 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 311 de 16 de diciembre de 1997, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Que terminadas las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, el Instituto de Seguro Agropecuario ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa será progresiva, y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Seguro Agropecuario.

**Artículo 2.** Incorporar al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) al Régimen de Carrera Administrativa.

**Artículo 3.** La Dirección General de Carrera Administrativa asumirá la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará a regir desde de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE N° 77**  
(De 19 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato de Fideicomiso para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se crea el Fondo Canal de Panamá, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC);

Que este Fideicomiso estará compuesto inicialmente con los aportes del tesoro nacional de cincuenta millones de balboas (B/.50.000.000.00) anuales, producto de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá, además de cualesquiera otras sumas de dinero que el Fideicomitente, de común acuerdo con el Fiduciario, autoricen sean traspasadas al Fondo, tal cual lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 1, de 9 de enero de 2006;

Que el Fideicomitente será el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fiduciario el Banco Nacional de Panamá, y los Fideicomisarios, el Fondo de Inversión Social y el Ministerio de Obras Públicas;

Que los recursos de este Fideicomiso son destinados al desarrollo de proyectos contenidos en el Programa de Desarrollo Comunitario para la Infraestructura Pública, sujeto a la administración del Fiduciario, y en beneficio de los Fideicomisarios quienes se obligan a ejecutar los proyectos y programas que son objeto del Fideicomiso;

Que en atención a las políticas del Gobierno Nacional de desburocratizar y descentralizar la administración pública, esta Institución considera necesario implementar mecanismos que permitan la eficacia y la agilización en el manejo de documentos inherentes a este Fideicomiso, en pro del desarrollo de proyectos para las comunidades;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 18 de julio de de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública, mediante Nota CENA/251;

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 76 de la Ley 56 de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones";

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable al Contrato de Fideicomiso para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), teniendo como Fideicomitente al Ministerio de Economía y Finanzas, como Fiduciario al Banco Nacional de Panamá, y como Fideicomisarios, al Fondo de Inversión Social y al Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública y realizar los trámites pertinentes su formalización y ejecución.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 76 de la Ley 56 de 1995.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 79  
(De 19 de julio de 2006)**

Que emite concepto favorable a la Addenda No 3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02 de 3 de abril de 2002, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica ( hoy Ministerio de Economía y Finanzas), en calidad de Fideicomitente, y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, para propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Escritura Pública No.120 de 8 de abril de 2002, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), en calidad de Fideicomitente y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso No.96-02, mediante el cual el Fideicomitente transfirió en fideicomiso a la Fiduciaria, la propiedad de las siguientes fincas:

1. Finca 209003, inscrita al Código 8720, Documento 297061, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela No.10 de Amador, la cual consta de una superficie de 3 hectáreas más 711.06 mts<sup>2</sup> y un valor catastral de quince millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta balboas con 00/100 (B/.15,355,530.00), y
2. Finca 209008, inscrita al Código 8720, Documento 297081, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela No.11 de Amador, la cual consta de una superficie de 4 hectáreas más 6,077.64 mts<sup>2</sup> y un valor catastral de veintitrés millones treinta y ocho mil ochocientos veinte balboas con 00/100 (B/.23,038,820.00);

Que el propósito del mencionado Fideicomiso es propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida, utilizando para ello los ingresos que genere la venta, arrendamiento o utilización de las Parcelas 10 y 11, ubicadas en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ARI dejó de existir el 31 de diciembre de 2005 dada la expiración del término legal de su vigencia, y que, habida cuenta de la extinción de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), de conformidad con la Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los derechos y obligaciones de ésta respecto a la Parcela 10 y 11, así como el Fideicomiso y, por ende, le compete al Ministerio de Economía y Finanzas acordar y suscribir cualquier adenda al mencionado Contrato de Fideicomiso;

Que se ha revisado el texto del Fideicomiso y se ha considerado que el arrendamiento de los bienes fideicomitados no es conveniente, por lo que se ha eliminado del texto del Contrato de Fideicomiso;

Que durante el periodo de construcción no pueden realizarse ventas parciales por un precio inferior a B/.700.00 el m2, salvo con el voto favorable unánime del Comité de Vigilancia, y en ningún caso podrán venderse por debajo de los valores refrendados;

Que no se puede revocar el fideicomiso por las causales invocadas en la cláusula sexta, siempre y cuando existan todavía obligaciones vigentes y pendientes con los acreedores;

Que con respecto al Comité de Vigilancia, que son diez (10) miembros, nueve de los cuales tienen derecho a voto, el quórum de asistencia y de votación es por mayoría, o sea, cinco (5) miembros con derecho a voto, y no tendrán responsabilidad salvo la derivada del dolo y culpa grave;

Que se incluyen reglas para la asignación de fondos provenientes de ventas parciales de las fincas dadas en fideicomiso;

Que por todas las consideraciones arriba mencionadas se requiere modificar ciertas cláusulas del Contrato de Fideicomiso No.96-02;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 18 de julio de 2006, emitió opinión favorable a la suscripción de la Addenda No.3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02, mediante la Nota CENA/263,

Que en virtud de las consideraciones que anteceden,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02 de 3 de abril de 2002, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), en calidad de Fideicomitente, y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, para propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la mencionada Addenda y realizar los trámites pertinentes para su formalización y ejecución.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GÜILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAUARTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-141  
(De 20 de junio de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense, **RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS**, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9º Piso, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 181793, Rollo 398, Imagen 65, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PMSA-EXTR(arcilla)2004-33**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la firma forense, **RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS**, por la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°.50871 de 23 de diciembre de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-07 y 2006-08.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

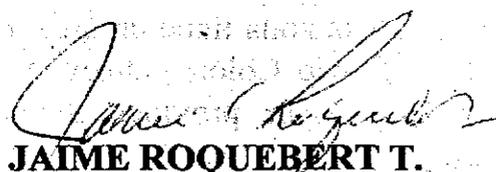
**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIME ROQUEBERT T.**

Director Nacional de Recursos Minerales



**ANIBAL J. VALLARINO LÓPEZ**

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

### AVISO OFICIAL

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

#### HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense, **RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS**, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9° Piso, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 181793, Rollo 398, Imagen 65, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PMSA-EXTR(arcilla)2004-33**; la cual se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'22.26" de Longitud Oeste y 8°54'58" de

Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'49.53" de Longitud Oeste y 8°54'58" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 720 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'49.53" de Longitud Oeste y 8°54'34.56" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'22.26" de Longitud Oeste y 8°54'34.56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 720 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

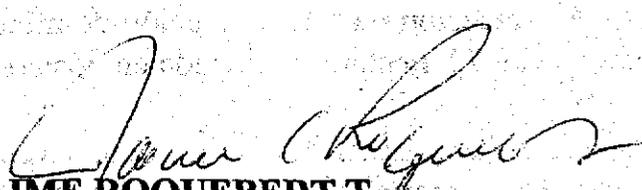
Esta zona tiene un área de 72 hectáreas en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por el Sr. Luis Nieto, Jefe del Departamento Nacional Catastro Rural, hace constar que Hato Montaña y Eduardo Icaza son propietarios de la Finca 1220, Rollo 21, Folio 158, de la sección de propiedad. Que la Hacienda El Limón, S.A. son propietarios de la Finca 794, Rollo 15, Folio 198, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 20 de junio de 2006.



JAIMÉ ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 603  
(De 19 de enero de 2006)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la licenciada **ANA ISABEL CARRILLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal P.E.-6-653, con oficinas ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio, Vallarino, piso 9, Bella Vista, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **GEORGE TRAPATSAS CHILAS**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-388-991, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA** y **ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez Rudas, Guillermo Alcázar Arias, Andromaji Y. Tzanetatos S. y Polisoy Karicas K.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **INGLÉS** y **GRIEGO**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en The International School of Panama, certificación original de que el Señor George Trapatsas esta a cargo del Departamento Internacional, llevando la correspondencia de la empresa en inglés, certificación original de que el Señor **GEORGE TRAPATSAS**, estudio el idioma griego de 1982 hasta 1992 en la Escuela de la Comunidad Helénica de Beneficencia de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

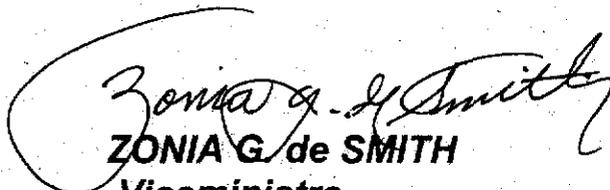
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir al Señor **GEORGE TRAPATSAS CHILAS**, con cédula de identidad personal 8-388-991, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Ministro

  
**ZONIA G. de SMITH**  
Viceministra

RESUELTO Nº 604  
(De 6 de junio de 2006)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **JAVIER SAID ACUÑA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-390-345, con oficinas ubicadas Torre Banco General 9º Piso, Calle Aquilino De La Guardia, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **YOLANDA PRAVIA de CONTE**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 4-102-883, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez Rudas y Adolfo Bishop J. por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación Original de la Señora **YOLANDA PRAVIA de CONTE**, que labora en Rivera, Bolívar y Castañeda como Secretaria Ejecutiva Bilingüe, en la atención, elaboración, traducción y seguimiento de documentación (cartas, documentos legales, informes en el idioma inglés).
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la señora **YOLANDA PRAVIA de CONTE**; con cédula de identidad personal 4-102-883, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación



**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
Viceministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00**

**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO Nº AL-1-06-06**

**(De 22 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE**



**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 52/100 (B/.347,300.52)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 92/100 (B/.148,589.92)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 48/100 (B/.182,172.48)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.16,538.12)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.7,429.50)**, será cargada a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma **NUEVE MIL CIENTO OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.9,108.62)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

**EL ESTADO** aportará la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.10,419.02)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.4,680.58)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 44/100 (B/.5,738.44)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

**QUINTA: PAGOS PARCIALES.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEXTA: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento Nº 85B55158 de **ASSA COMPAÑÍA**

DE SEGUROS, S.A., por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 26/100 (B/. 173,650.26)**, con una vigencia de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

#### **SÉPTIMA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

#### **OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo Nº 77 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### **NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7) días** calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

#### **DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES**

Este contrato no está sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**:  
Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1014,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA: El Nazareno Km. 43, Vía Interamericana, La Chorrera  
Tel.: 254-2990 Fax: 253-6944

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO QUINCE BALBOAS CON 76/100 (B/.115.76), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

**DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES**

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

**DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.**

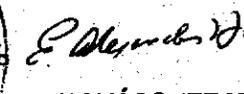
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

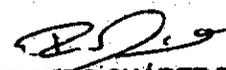
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

  
CARLOS ALBERTO VALLARINO  
Ministro de Obras Públicas

  
POR EL ESTADO  
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN  
DEL ESTADO  
PAM 95/001

  
RICAURTE VÁSQUEZ M.  
Director Nacional del  
Proyecto de Dinamización

  
RICARDO SUÁREZ SOGO  
ALMACENADORA NACIONAL, S.A.  
REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, diecisiete (17) de febrero de 2006

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****CONTRATO Nº AL-1-07-06  
(De 16 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIOSELINA C. DE MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-13-16, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CHANTAL CONSTRUCTORA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 414113, Documento 326796 con Licencia Industrial Nº 2002-1660, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2005-0-09-0-08-LP-000210-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE AMADOR, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 8 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución Nº 96-05 de 6 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Construcción de cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón reforzado, colocación de material selecto, cababase, riego de imprimación, tratamiento superficial asfáltico, señalamiento para el control del tránsito, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, escarificación y conformación tanto de cunetas o zanjas de drenaje como de calzada y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE AMADOR, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/.348,256.65)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 96/100 (B/114,932.96)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 04/100 (B/.216,740.04)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 65/100 (B/.16,583.65)**, en concepto de **ITBMS**, será pagada de la siguiente manera: la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/.5,746.65)** a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,837.00)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

**EL ESTADO** aportará la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 70/100 (B/.10,447.70)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 39/100 (B/.3,620.39)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 31/100 (B/.6,827.31)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

**QUINTA: PAGOS PARCIALES.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEXTA: FIANZA.**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116269, de la empresa American Assurance, por la suma de Ciento Setenta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Balboas con 33/100 (B/.174,128.33), con una vigencia de 160 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**SÉPTIMA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundú, Edificio 1014  
Ciudad de Panamá, Provincia de  
Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:Corregimiento de Bethania, Calle A,  
Avance # 2 Casa # 7.Teléfonos: 260-4394 / Celular 616-  
2845

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA:      MULTA.**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CIENTO DIECISÉIS BALBOAS CON 08/100 (B/.116.08)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA CUARTA:      CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

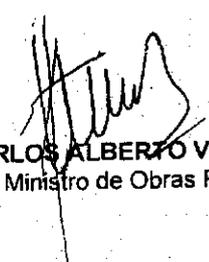
**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**DÉCIMA QUINTA:      TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

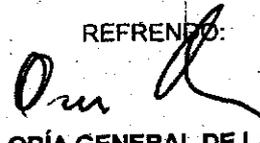


  
**RICAURTE VÁSQUEZ M.**  
Director Nacional del  
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

  
**DIOSELINA C. DE MARTÍNEZ**  
CHANTAL CONSTRUCTORA, S.A.

REFRENDADO:

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, cuatro (04) de abril de 2006

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION AN Nº 089-ELEC  
(De 22de junio de 2006)**

"Por la cual se autoriza a la empresa Electrogeneradora del Istmo, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado Mendre 2"

**El Administrador General,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que la Autoridad emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución Nº JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó el procedimiento actual para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas y el formulario E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
7. Que, mediante memorial presentado el día 28 de septiembre de 2005, la empresa **ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 486567, Documento 775500 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, interpuso formal solicitud para que se le otorgase un derecho de Concesión Hidroeléctrica para la construcción y

explotación del Proyecto Hidroeléctrico denominado **MENDRE 2**, que aprovechará las aguas del río Chiriquí, situado en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, para disponer de una capacidad nominal instalada de 13.174 MW.

8. Que luego de analizar la solicitud de Concesión Hidroeléctrica presentada por la sociedad **ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A.**, esta Entidad Reguladora, por medio de un correo electrónico, le solicitó a dicha empresa aclarar el traslape que existe con el Proyecto Hidroeléctrico Mendre, ya que este último descarga a un nivel 250.00 msnm y el Proyecto Mendre 2 tiene como nivel máximo de operación 259.50 msnm;
9. Que el día 14 de marzo de 2006 la sociedad Caldera Energy Corp., S.A., informó a esta Entidad que ambas empresas se reunieron y llegaron a un acuerdo en cuanto al posible traslape en referencia y señaló que, una vez formalizados los cambios que acordaron ambas empresas, los proyectos serían complementarios, técnicamente viables y representarían un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos, las caídas y demás parámetros de los dos proyectos;
10. Que mediante nota fechada 14 de marzo de 2006, la sociedad Electrogeneradora del Istmo, S.A. envió a la Autoridad una corrección al formulario E-150, la cual contiene cambios en cuanto a los parámetros de cota de toma (249.72 msnm) y capacidad instalada (8.294 MW), así como los cambios en los esquemas de planta y perfil del proyecto Mendre 2. Las coordenadas de los sitios de las obras principales del proyecto son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Caldera	956 013 m N	351 641 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Caldera		249.72 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	953 322 m N	350 322 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga		249.72 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	953 290 m N	350 450 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		228.50 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	953 260 m N	350 450 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		225.50 msnm

11. Que una vez recibidos los cambios correspondientes, mediante nota N° DPER-0422-06 de 31 de marzo de 2006, la Autoridad solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente la conducencia de la utilización del recurso hídrico denominado río Chiriquí;
12. Que mediante nota AG-0797-2006 de 12 de mayo de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines solicitados, e indicó que el promotor del Proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la correspondiente Concesión de Aguas;

13. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determina que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada; por lo que el Administrador General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa **ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A.** para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado **MENDRE 2** y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado **Río Chiriquí**, respecto del mencionado Proyecto Hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar a esta Entidad Reguladora fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

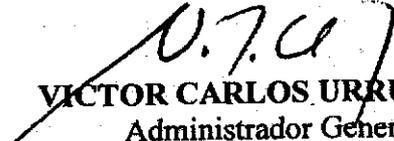
**SEGUNDO: CONCEDER** a **ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados a la Autoridad los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por esta entidad, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a **ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A.**, que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos descritos en artículo Primero de la presente Resolución, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° 114-06  
(De 23 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 14 de octubre de 2005, **Miroslava Vaughan**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 25 de abril de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Miroslava Vaughan** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 16 de mayo de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 17 de mayo de 2006; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Miroslava Vaughan** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

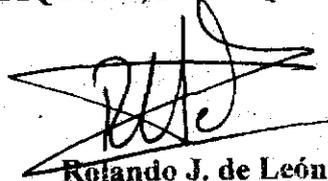
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Miroslava Vaughan**, portadora de la cédula de identidad personal No.3-102-58.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Miroslava Vaughan**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.310 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

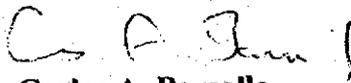
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

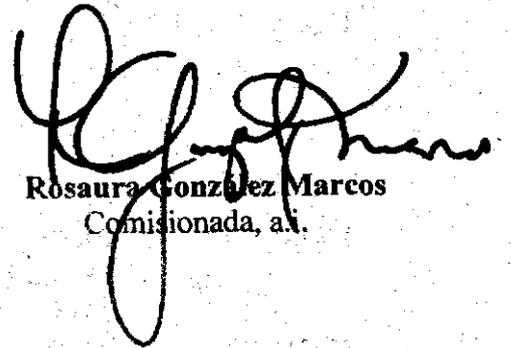
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo**  
Comisionado Vicepresidente



**Rosaura González Marcos**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 124-06**  
**(De 30 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 16 de diciembre de 2005, Diana Lilieth Cedeño Pérez presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 24 de abril de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Diana Lilieth Cedeño Pérez ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de abril de 2006 y 22 de mayo de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 2 de mayo de 2006 y 29 de mayo de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Diana Lilieth Cedeño Pérez ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

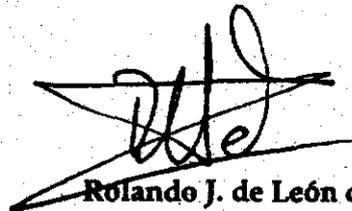
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Diana Lilieth Cedeño Pérez, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-118-432.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Diana Lilieth Cedeño Pérez, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 311 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

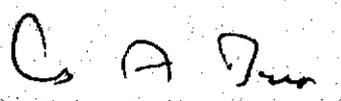
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

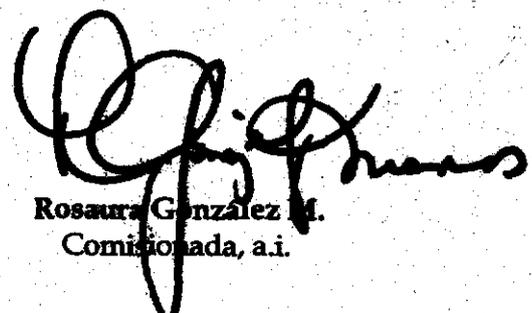
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo  
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González M.  
Comisionada, a.i.

## AVISOS

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YONG QIANG YANG MU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado **ELECTRONICA ORIENTE Nº 2**, amparado bajo el registro Nº 4092, tipo B, Vía Interamericana, distrito de Arraiján, Vista Alegre, provincia de Panamá, traspaso el negocio ya mencionado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-616.

Atentamente,  
Yong Qiang Yang Mu  
L- 201-175013  
Segunda publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YONG QIANG YANG MU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado **HICE COMPUTER**, amparado bajo el registro Nº 9719, tipo B, Ave. Las Américas, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, traspaso el negocio ya mencionado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, con cédula de

identidad personal Nº N-19-616.

Atentamente,  
Yong Qiang Yang Mu  
L- 201-175041  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **MARIA DE LOS SANTOS MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 7-67-100, propietaria del negocio denominado **"RESTAURANTE GEMA"**, ubicado en Calle Ramón Reyes, Pedasí, provincia de Los Santos; amparado bajo el registro comercial Nº 0059, traspaso el negocio ya mencionado al Sr. **EDI EMISIA DE S MONTENEGRO VELASQUES**, con cédula de identidad personal Nº 7-93-563.

María De los Santos M.  
Céd. 7-67-100  
L- 201-175444  
Segunda publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que **WEN QIAO ZHAN** (usual **KIO CHA**), varón chino, con cédula de identidad personal número N-18-354, vendí mi establecimiento

comercial tipo B, número 2962, ubicado en Barriada Juan Demóstenes **A r o s e m e n a**, corregimiento Nuevo San Juan, casa Nº 216, provincia de Colón, denominado **ABARROTERIA FENG**, a la señora **KUN YEE LIM DE LI**, con cédula de identidad personal número PE-13-2408.  
L- 201-175206  
Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2327 del 3 de marzo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 386779, Documento: 921270 el día 13 de marzo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CLUB HOUSE INC.**  
L- 201-174209  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8953 del 21 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 266056, Documento: 873938 el día 24 de noviembre de 2005,

en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KARPENTER DEVELOPMENT CORP.**  
L- 201-174209  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1640 del 24 de febrero de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 220660, Documento: 742899 el día 3 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TATAR FINANCE CORP.**  
L- 201-174209  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10.141 del 22 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 149044, Documento: 888919 el día 30 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YLOR TRADING CORP.**  
L- 201-174209

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9835 del 15 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 33187, Documento: 884198 el día 19 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WOODBIDGE COMPANY INC.**  
L- 201-174209  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7,440 del 23 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 304981, Documento 974888, el día 29 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WETHERBY MANAGEMENT INC.**  
L- 201-174209  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública Nº 7,485 del 26 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 223084, Documento 974910 el día 29 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DOOTSON INVESTMENT CORPORATION**.

L- 201-174209  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,637 del 25 de abril de 2006,

extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 363275, Documento 944048, el día 2 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SWANTON VENTURES INC.**

L- 201-174209  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,883 del 6 de abril de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura

en la Ficha 429610, Documento 936073 el día 12 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASEAN LADY INC.**

L- 201-174209  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,420 del 5 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 350627, Documento 966963 el día 13 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GULMAR OFFSHORE HOLDING S.A.**

L- 201-174209  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,421 del 5 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 346340, Documento 966896 el día 13 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

**GULMAR MARINE SERVICES S.A.**

L- 201-174209  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,862 del 2 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 133141, Documento 947451 el día 9 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CONNAUGHT FINANCE INC.**

L- 201-174209  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE COCLE  
EDICTO PUBLICO Nº 26-06  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a), **SEVERINO CALDERON SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1974, con cédula de identidad Nº 6-47-2276, con domicilio en el corregimiento El Roble, Calle Central, actuando en mi propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad

por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-8567, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 3 de agosto de 1993, con una superficie de seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (653.15 mts.2) y

dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Juan José Gill, usuario de la finca 11933 y mide 28.64 mts.  
SUR: Basilia De Gracia, usuaria de la finca 11933 y mide 34.20 mts.  
ESTE: Calle Central El Roble y mide 24.12 mts.  
OESTE: Severino Calderón Samaniego, usuario de la finca 11933 y mide 18.70 mts.  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corrección respectiva, por un

lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.  
Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 19 de mayo de 2,006.  
El Alcalde (Fdo.) **SERGIO TUNON REAL**  
La Secretaria (Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de mayo de 2006.  
L- 201-175578

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 3-125-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **GLORIELA ESTHER CARRANZA DE DEVORAK**, con cédula de identidad personal Nº 3-64-1746, vecino(a) de

Nuevo Vigía, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-83-88 de 22 de julio de 1988, con plano aprobado Nº 301-13-4575 de 11 de abril de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6508.62 M2, que forma parte de la finca 853, inscrita al tomo 226 R.A., folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada Juan D. Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
N O R T E : Servidumbre, Máximo Gómez.  
SUR: Quebrada Limón.  
ESTE: Clodomiro Solís, Máximo Gómez.  
OESTE: Servidumbre, Guadalupe Gómez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de octubre de 2005.  
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-175538  
Unica publicación

EDICTO Nº 138  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor(a) **MARIA ELIZABETH CESPEDES DE DIAZ**, nacionalizada, mayor de edad, casada, oficio ingeniero mecánico, con residencia en Calle El Chorro, casa Nº 2248, Tel. 253-7706; con cédula Nº N-18-358, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Tayo, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle El Tayo con: 20.00 Mts.  
SUR: Zanja pluvial con: 22.83 Mts.  
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.00 Mts.  
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.00 Mts.  
Area total del terreno setecientos cincuenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (750.04 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 24 de mayo de dos mil seis.  
El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis.  
L- 201-174150  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 0094-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé  
HACE SABER:  
Que el señor(a) **ELVIA MARI TZA FERNANDEZ JARAMILLO**, vecino(a) de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-380-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-253-03, según plano aprobado Nº 202-09-9189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 0014.71 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Valentín Sánchez, servidumbre.  
SUR: Servidumbre.  
ESTE: Carretera de Santa Rita a Buen Retiro.  
OESTE: Valentín Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2006.  
SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NUNEZ I.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-147929  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 0096-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé  
HACE SABER:  
Que el señor(a) **EVERARDO ESPINOZA JARAMILLO**, vecino(a) de Antón, corregimiento Cabecera, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-467-03, según plano aprobado Nº 202-01-9531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 Has. + 8871.98 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bosco Bernal y otros.

SUR: Quebrada El Solano.

ESTE: Río Antón.  
OESTE: Finca Nº 578, propietario Everardo Espinosa, quebrada El Solano, terrenos nacionales ocupados por Benjamín Albenda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario

Sustanciador  
ANA S. NUÑEZ I.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-148526  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 038-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **RAFAEL ARCADIO GUIRAUD GUIME Y OTRA**, vecino(a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0035, plano aprobado Nº 903-01-12405, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has. + 3875.04 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Quebrada Corozal, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Julio Jiménez, Apolonio Montalvo, Humberto Montalvo, Alonso Pérez, José Clavel.

SUR: Olmedo Alvarado, Gilberto Pérez, Teodoro Duarte, Zacarías Alvarado, servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Catalino Montalvo, Eugenia Villalba, José Clavel.  
OESTE: Macario Urriola, Eliceo Alvarado, Jacinta Sánchez, Gerónimo Montalvo, Santos García, Julio Jiménez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES R.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-146669  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 047-06

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **VALENTIN OMAR GUERRA ABREGO**, vecino(a) de Los Boquerones, del corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-166-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-326 del 11 de 8 de 2003, según plano aprobado Nº 910-01-12797, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0759.15 M2, que forma parte de la finca Nº 5892, inscrita al Rollo: 22378, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de Santiago-Divisa de 50 mts. ancho.

SUR: Román Portugal.

ESTE: Isidoro Guerra Abrego.

OESTE: Román Portugal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES R.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-152676  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 052-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **GIL BARRIA MARTINEZ**, vecino(a) de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-314, plano aprobado Nº 905-03-

12491, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 3295.50 M2, ubicada en El Gallo, corregimiento de Corozal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Edwin Reyes, Gil Barría.  
SUR: Arcadio Espinosa, Julio Ruiz.  
ESTE: Hermógenes Díaz.  
OESTE: Gil Barría, Julio Pérez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-149901  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 053-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MISAEAL ALVAREZ ALVAREZ**, vecino(a) de Los Guarumos, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0012, plano aprobado Nº 903-02-12556, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 110 Has. + 4546.00 M2, ubicada en Los Guarumos, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Josefina Alvarez de Alvarez.  
SUR: Quebrada Los Guarumos, Benerio Camaño, Alfonso Sánchez, camino de 10.00 mts a otras fincas.

ESTE: Francisco Solís, camino de 10.00 mts. a otras fincas.

OESTE: José Manuel Otero, centro de salud, capilla, escuela Los Guarumos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y

en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-150057  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 054-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **C E F E R I N O A R M U E L L E S GAITAN**, vecino(a) de El Rincón, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-29-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-093, plano aprobado Nº 905-06-12815, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 4705.20 M2, ubicada en Alto el Pan, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Gaitán Hernández, Félix Segundo Madrid Bonilla.

SUR: Olga Cracio Vda. de Villalba e Iván Villalba.

ESTE: Félix Segundo Madrid Bonilla, José De los Reyes Armuelles.

OESTE: Claribel Armuelles Delgado, Olga Cracio Vda. de Villalba, servidumbre de 6.00 mts. de ancho a Rincón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaría Ad-Hoc

L- 201-150711  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 57-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JORGE ISAAC MANZANE**, vecino(a) de Pajonal,

corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-135, plano aprobado Nº 909-05-12774, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4995.56 M2, ubicada en El Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Abrego.

SUR: Roselia Abrego.

ESTE: Ubaldo Manzané, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Mercedes Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO  
Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES R.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-151557  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 58-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **JORGE ISAAC MANZANE**, vecino(a) de Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-744, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-136, plano aprobado Nº 909-05-12773, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0343.69 M2, ubicada en Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Peña, Artemio Abrego, Jacobo Urriola.

SUR: Raúl Manzané, camino de 10 mts. de ancho a otros lotes y al río.

ESTE: Jacobo Urriola. OESTE: Jorge Isaac Manzané, José Del Carmen Abrego, camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes y al río.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO  
Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-151560  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 59-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **AMAIDA MARIA MARIN DE DE LEON**,

vecino(a) de La Mata, del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0180 del 2 de marzo de 2002, según plano aprobado Nº 910-07-12522, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 503.64 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo: 15.469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Estrada.  
SUR: Carretera Interamericana de 100 mts. a Santiago a Divisa.  
ESTE: Patrocina González Pérez.  
OESTE: Diego Medina Rujano.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes.

SUR: Carretera Panamericana de 100 mts. a Santiago a Divisa.

ESTE: Carretera de Material Selecto de 15.00 mts. a Pueblo Nuevo a la C.I.A.

OESTE: Francisca Mendoza, Manuel Tejedor.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ  
Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-152219  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 060-06

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **DIEGO MEDINA ROBLES**, vecino(a) de Bda. El Mediterráneo, del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-211-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-377 del 1 de Dic. de 04, según plano aprobado Nº 910-09-12851, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1654.28 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo: 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Estrada.  
SUR: Carretera Interamericana de 100 mts. a Santiago a Divisa.

ESTE: Patrocina González Pérez.  
OESTE: Diego Medina Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

**TEC. ELVIS PEREZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-152445  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 61-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **EFRAIN POVEDA ROBLES**, vecino(a) de La Peana, corregimiento Urracá, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-370, plano aprobado Nº 910-12-12828, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2230.82 M2, ubicada en La Peana, corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leonor Caballero.

SUR: Area verde.  
ESTE: Area verde.  
OESTE: Mirian González Poveda, Edmundo Abad Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

**TECNICO ELVIS PEREZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-153000  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO  
Nº 062-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **TOMAS ABREGO MANZANE**, vecino(a) de Bajo San Juan, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-137 plano aprobado Nº 909-05-12772, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7955.05 M2, ubicada en Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a la carretera intersección vía al pantano.  
SUR: Jairo Vernaza.  
ESTE: Río de Santa María.  
OESTE: Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos R.L., Elvia Manzané. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

**TECNICO ELVIS PEREZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-152539  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 065-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **FIDEL MURGAS ABREGO**, vecino(a) de Urbanización Ríos, corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2859, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldío ubicadas en Cerro Loro, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se de-

scribe a continuación: Parcela Nº 1. Demarcada en el plano Nº 905-05-12870 con una superficie de 14 Has. + 7280.60 m2.

NORTE: Aquiles Pineda Morales.  
SUR: Isidro Acosta.  
ESTE: Camino de 10.0 metros de ancho de Piedra Amarilla a Cerro Loro.  
OESTE: Juan Pineda, Aquiles Pineda Morales.

Parcela Nº 2. Demarcada en el plano Nº 905-05-12870 con una superficie de 14 Has. + 9009.50 m2.  
NORTE: Catalino Pineda.

SUR: Alonso Pérez.  
ESTE: Alonso Pérez, Manuel Villalba.  
OESTE: Servidumbre de 10.0 metros de ancho a El Piro a Cerro Loro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de marzo de 2006.

**TEC. ELVIS PEREZ**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-153897  
Unica publicación